

EXPEDIENTE: 01176/NFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01176/NFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 16 de abril de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Copia de la factura de pago del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a los grupos musicales: Caifanes, Status Quo, La Arrolladora, Pequeños Musical, Estrambóticos, Tex Tex y Horacio Franco, con motivo del 50 Aniversario del municipio. Copias de las facturas pagadas a los proveedores del 1 de enero al 15 de abril de 2013” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00170/NEZA/IP/2013**.

II. Con fecha 9 de mayo de 2013, “**EL SUJETO OBLIGADO**” notificó prorroga para atender la solicitud de origen de acuerdo a lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Por este medio hago de su conocimiento que el término para atender su solicitud se amplia por el término de siete días hábiles, lo anterior en virtud, que se está recabando la información solicitada. Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin mas reciba un cordial saludo” **(sic)**

EXPEDIENTE: 01176/NFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 20 de mayo de 2013 “EL SUJETO OBLIGADO” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Nezahualcóyotl, Estado de México a 20 de mayo de 2013. C. SATURNINO TREJO SALINAS. P R E S E N T E. Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información identificada con el número de folio 00170/NEZA/IP/2013, me permito informarle lo siguiente: A fin de otorgar la respuesta, hago de su conocimiento la respuesta emitida el Servidor Público Habilitado competente, siendo en este caso la L.C. Verónica Cárdenas Muñoz, Tesorera Municipal, quien mediante oficio HA/TM/1929/2013, emite la siguiente respuesta y que a la letra dice en su parte conducente: “1. Respecto a la parte de la solicitud donde textualmente dice “Copia de la factura de pago del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a los grupos musicales: Caifanes, Status Quo, La Arrolladora, Pequeños Musical, Estrambóticos, Tex Tex y Horacio Franco, con motivo del 50 Aniversario del municipio” todavía no se cuenta con la información solicitada, ya que el proceso de pago a proveedores no es inmediato, toda vez que la celebración del 50 Aniversario del Municipio todavía no concluye. 2. – Respecto a la parte de la solicitud que textualmente dice, “Copias de las facturas pagadas a los proveedores del 1 de enero al 15 de abril de 2013.”, adjunto al presente remito en copia simple y en medio magnético, la información que obra en nuestros expedientes respecto a la información solicitada...”. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo” **(sic)**

Asimismo, se adjuntaron los siguientes archivos:

- 170.pdf constante de 1 foja
- Folio170-B.pdf constante de 20 fojas

Archivos de los cuales toda vez que son del conocimiento de **EL RECURRENTE**, se inserta sólo la primera foja como ejemplo:

EXPEDIENTE: 01176/NFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 20 de mayo de 2013.

C. [REDACTED]
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información identificada con el número de folio **00170/NEZA/IP/2013**, me permito informarle lo siguiente:

A fin de otorgar la respuesta, hago de su conocimiento la respuesta emitida el Servidor Público Habilitado competente, siendo en este caso la L.C. Verónica Cárdenas Muñoz, Tesorera Municipal, quien mediante oficio HA/TM/1929/2013, emite la siguiente respuesta y que a la letra dice en su parte conducente:

"1. Respecto a la parte de la solicitud donde textualmente dice "Copia de la factura de pago del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a los grupos musicales: Caifanes, Status Quo, La Arrolladora, Pequeños Musical, Estrambóticos, Tex Tex y Horacio Franco, con motivo del 50 Aniversario del municipio" todavía no se cuenta con la información solicitada, ya que el proceso de pago a proveedores no es inmediato, toda vez que la celebración del 50 Aniversario del Municipio todavía no concluye.

2. – Respecto a la parte de la solicitud que textualmente dice, "Copias de las facturas pagadas a los proveedores del 1 de enero al 15 de abril de 2013.", adjunto al presente remito en copia simple y en medio magnético, la información que obra en nuestros expedientes respecto a la información solicitada...".

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

EN EL GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL LA
TRANSPARENCIA
ESTÁ EN
NUESTRAS MANOS

2013 AÑO DE LA SEGURIDAD

Feisán 149 1er. Piso esq. Cielito Lindo, Col Benito Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México, Tel. 01 72 34 22

CPM

EXPEDIENTE: 01176/NFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

**AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL**

PONENTE:

**COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV**



SERVICIO NEZA, S.A. DE C.V.

SNE970613B23

AV. PANTITLÁN NO. 145 MÉXICO 2^a SECCIÓN
CD. NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO 57620

No. Estación E03585 Clave SIC 00001079482

Control Interno: 31588

Régimen Fiscal: Régimen General de Ley Personas Morales

Folio Fiscal:

BBASB639-3421-46E5-9603-DE8D2EAD4C0B

No de Serie del Certificado del SAT:

00001000000202639521

Fecha y hora de emisión:

2013-01-23T18:39:07

No. De serie del certificado del CSD:

00001000000104510751

Cliente: MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL

RFC: MNE850101AS5

Dirección: PALACIO MUNICIPAL SIN COL. BENITO JUAREZ
CD. NEZAHUALCOYOTL
EDO. DE MÉXICO
57000

FOLEO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1000000001	61297.319	LITRO	34006 DIESEL	9.765352	\$598,589.88

Observaciones:

Forma de Pago:

Cheque

Número de Cuenta:

1736 BANORTE

Cantidad con Letra:

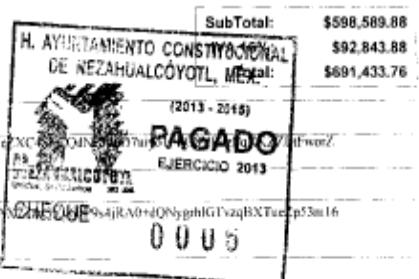
Seiscientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y tres pesos 76/100 M. N.

Sello Digital del CFDI:

3b04f2jkYj1+WK2Vb8Hk7846Y0Yx2WIAmNsTjnPQOQ7z40j/MGNjmDQp7E%IRgVak75GzC
JzEcW7yAPjXzq1apL8Ap9jBAmHg+Yas9q13RLvKHfWkSI8WM48=

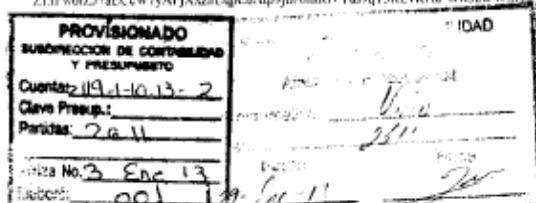
Sello del SAT:

WkYYK4PPtwXBjagl29Cbg5bK9f9xMS703jg+011r2mpgssm0zYryCRjYtfl318m49QjWkzC
VWhizB+Hx7ASYS1Dvkppa3ljp03REZDjWIVRBiVjNqjTQbr9nKw8=



Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

11.0 - ASB639-3421-46E5-9603-DE8D2EAD4C0B/2013-01-
23T18:39:04zJKYj1+WK2Vb8Hk7846Y0Yx2WIAmNsTjnPQOQ7z40j/MGNjmDQp7E%IRgVak75GzC
JzEcW7yAPjXzq1apL8Ap9jBAmHg+Yas9q13RLvKHfWkSI8WM48=00001000000202639521



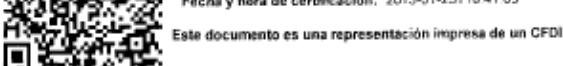
Lugar de Expedición: CD. NEZAHUALCOYOTL, EDO DE MEXICO

DEBO(MOS) Y PAGARE(MOS) INCONDICIONALMENTE A LA VISTA Y A LA ORDEN DEL SERVICIO NEZA S.A. DE C.V.
EL IMPORTE DE LOS PRODUCTOS QUE SE DETALLAN Y QUE HE(MOS) RECIBIDO A MI(NUESTRA) ENTERA
SATISFACTION.

Pago hecho en una sola exhibición

Fecha y hora de certificación: 2013-01-23T18:41:09

Estado Factura: Activa



Este documento es una representación impresa de un CFDI

Pág. 1 de 1

EXPEDIENTE: 01176/NFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 23 de mayo de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01176/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta como agravios y motivos de inconformidad lo siguiente:

“El folio de solicitud 00170/NEZA/IP/2013

La respuesta fue emitida el 20 de mayo de 2013, y me dicen que las celebraciones del 50 Aniversario “todavía no concluyen”; anexo respuesta a solicitud, así como boletín oficial del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, donde indican que las celebraciones concluyeron el 1 de mayo de 2013; <http://www.neza.gob.mx/notas.php?val=0108>” **(sic)**

Cabe resaltar que el único documento adjunto al recurso de revisión, lo es el oficio de respuesta que ha quedado inserto en el antecedente previo.

IV. El recurso **01176/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. De las constancias que obran en el expediente se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01176/NFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“**Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

EXPEDIENTE: 01176/NFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, el recurso de revisión se encuentra dentro del margen legal aplicable.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

EXPEDIENTE: 01176/NFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la respuesta fue emitida el 20 de mayo y le dicen que las celebraciones del 50 aniversario “todavía no concluyen”; por lo que anexa el boletín del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, donde indican que las celebraciones concluyeron el 1 de mayo de 2013

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si la misma es correcta y acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al inciso a) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, respecto de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, a fin de determinar si es correcta y acorde a lo solicitado.

En principio debe decirse que lo solicitado se hizo consistir en la “copia de la factura de pago del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a los grupos musicales: Caifanes, Status Quo, La Arrolladora, Pequeños Musical, Estrambóticos, Tex Tex y Horacio Franco, con motivo del 50 Aniversario del municipio. Copias de las facturas pagadas a los proveedores del 1 de enero al 15 de abril de 2013.”

EXPEDIENTE: 01176/NFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

A ese respecto **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona como respuesta que: “1. Respecto a la parte de la solicitud donde textualmente dice “Copia de la factura de pago del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a los grupos musicales: Caifanes, Status Quo, La Arrolladora, Pequeños Musical, Estrambóticos, Tex Tex y Horacio Franco, con motivo del 50 Aniversario del municipio” todavía no se cuenta con la información solicitada, ya que el proceso de pago a proveedores no es inmediato, toda vez que la celebración del 50 Aniversario del Municipio todavía no concluye. 2. – Respecto a la parte de la solicitud que textualmente dice, “Copias de las facturas pagadas a los proveedores del 1 de enero al 15 de abril de 2013.”, adjunto al presente remito en copia simple y en medio magnético, la información que obra en nuestros expedientes respecto a la información solicitada...”. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Asimismo adjunta las facturas a que hace referencia el numeral 2 de su respuesta.

En ese tenor, **EL RECURRENTE** aduce al presentar el recurso de revisión, que la respuesta fue emitida el 20 de mayo y le indican que las celebraciones del 50 aniversario “todavía no concluyen”, sin embargo en el boletín oficial de Nezahualcóyotl, indican que las celebraciones concluyeron el 1 de mayo de 2013.

De la lectura integral del recurso de revisión, se advierte que **EL RECURRENTE** únicamente se inconforma con la respuesta entregada respecto de las facturas que pagó el ayuntamiento a diversas agrupaciones musicales, con motivo del 50 Aniversario del Municipio; en consecuencia, respecto a lo relacionado con las facturas pagadas a los proveedores del 1 de enero al 15 de abril de 2013, **queda firme ante la falta de impugnación.**

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia número 3^a/J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.
Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

EXPEDIENTE: 01176/NFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De acuerdo a lo anterior, se procede al análisis del único motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE** y en este sentido se tiene que el particular solicitó copia de la factura de pago del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a los Grupos Musicales: Caifanes, Status Quo, La Arrolladora, Pequeños Musical, Estrambóticos, Tex Tex y Horacio Franco, con motivo del 50 Aniversario del Municipio.

Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que "...todavía no se cuenta con la información solicitada, ya que el proceso de pago a proveedores no es inmediato, toda vez que la celebración del 50 Aniversario del Municipio todavía no concluye..."

En ese tenor y toda vez que del recurso de revisión se advierte que **EL RECURRENTE** refiere que a la fecha de respuesta se encontraban concluidos los festejos de referencia y en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** solicitó prórroga para atender la solicitud de origen, se visitó la página electrónica a que se hace referencia en el recurso que nos ocupa <http://www.neza.gob.mx/notas.php?val=0108> y en la que pudo observarse lo siguiente:



The screenshot shows the official website of the Municipality of Nezahualcóyotl. The header includes the URL <http://www.neza.gob.mx/notas.php?val=0108> and a tab for "La Arrolladora Banda El Limón". The main content features a large yellow graphic of two hands holding a heart, with the text "NEZAHUALCÓYOTL 1963-2013". To the right is a logo for the "50 ANIVERSARIO NEZAHUALCÓYOTL 1963-2013". On the right side of the page, there is a sidebar with social media links: Facebook, Flickr, Twitter, YouTube, Pinterest, and a Feed RSS icon. At the bottom, there is a navigation bar with links for Principal, Conócenos, Dependencias, Sala de Prensa, Trámites y Servicios, Contacto, Transparencia, and a search bar.

EXPEDIENTE: 01176/NFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

01 de Mayo de 2013

La Arrolladora Banda El Limón reúne a 230 mil personas en el cierre de los festejos del cincuentenario de Nezahualcóyotl

La Arrolladora Banda El Limón lleno de euforia y ambiente festivo pacífico a Nezahualcóyotl se reunió a más de 230 mil personas en la Ciudad Deportiva del Bordo de Xochiaca, que se cimbró con el entusiasmo de los concurrentes en la noche de cierre de las celebraciones por el 50 Aniversario de la Fundación de este gran municipio.

Como ya se preveía, ante el resultado de los anteriores eventos, el cuarto magno concierto gratuito a cargo de esta magnifica Banda musical, de calidad internacional, tuvo un resultado de saldo blanco y una asistencia de miles de personas que asistieron en familia para divertirse sanamente, como lo manifestó el alcalde Juan Zepeda Hernández.

El presidente municipal se dijo orgulloso de los habitantes de esta ciudad, quienes en el desarrollo de las más de 60 actividades culturales, musicales, deportivas, populares y cívicas demostraron una actitud ejemplar de orden y sana convivencia en cada uno de los eventos gratuitos, en los que participaron artistas de alto nivel como el mejor flautista del mundo Horacio Franco, la presentación de las bandas de rock Caránes y Status Quo; o la de la Compañía Nacional de Ballet Clásico, la estatal Folklórica, entre otros muchos, a los que asistieron en total unas 600 mil personas, aproximadamente.

Pasadas las 9 de la noche se anunció la entrada de la Banda y el público, desbordado de emoción coreaba "Qué Diablos Quieres" y al ver iluminado el escenario y la proyección del video de "No me Vergas a Decir" una estremosa ovación se escuchó en toda la Deportiva.

La multitud apenas vio aparecer a sus ídolos en el templete y oír los primeros acordes de "Coéntame" corearon a una voz la melodía, así le siguieron "La Llamada de mi Ex".

Media hora después. La Arrolladora Banda El Limón interpretó un popurrí de melodías dedicado a la recién fallecida diva Jenny Rivera, encabezadas por "Qué me vas a dar".

El público lleno de euforia cada vez cantaba con mayor emoción temas como "Niña de mi Corazón", "Tu Historia fue Conmigo", "Coma Pez en el Agua", "Sobre mis Pies", entre otras.

A 90 minutos de iniciado el concierto magno los artistas deleitaron a su público con canciones de antaño, tales como: "Así te Quiero Yo", "El Sinaloense", seguidos de un popurrí encabezado por el tema "Huele a Peligro", "En los Puros Huesos" y "Leyla de Plata".

A poco más de dos horas y media de complacer a sus seguidores, La Arrolladora anuncio el cierre del magno concierto con la presentación de la canción "Inevitable", primer gran sencillo de su próximo álbum número 31, que lleva el mismo título, y que en breve saldrá a la venta, sin embargo, ante la ovación y petición del público la banda musical interpretó la mezcla de las melodías "Ahi Viene en Toto" y "El Sauce y La Palma", para cerrar magistralmente con "Qué Diablos Quieres".

Los asistentes luego de oír los agradecimientos de los músicos por su asistencia y comportamiento, iniciaron el desalojo del lugar, acción que se llevó a cabo en aproximadamente dos horas, en calma y orden.

 Compartir



**OPERATIVO ESPECIAL PREVENTIVO
DE REVISIÓN DE MOTONETAS**

Vedado:

Te informamos que tenias puesto un marcha un Operativo Especial Preventivo de MOTONETAS, por medio del cual la Policía Municipal REVISÓ a los CONDUCTORES, a fin de que estos no porten algún tipo de arma que pueda propagar la violencia en el agro-estatal.

**¡En Neza,
por tu Seguridad,
Sin Armas es Mejor!**



EXPEDIENTE: 01176/NFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En esa virtud, no se puede pretender dar como respuesta el que no se proporcionan las facturas requeridas porque aún no concluyen los festejos, cuando se requiere prorroga en fecha posterior a la conclusión de dichos festejos y bajo el entendido de que se está recabando la información solicitada.

En esa tesisura, respecto de la naturaleza de la información solicitada, la Ley de la materia en los artículos 11 y 41 al respecto refieren.

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. (...)

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

A mayor abundamiento, la información solicitada es pública, y a este respecto es oportuno señalar que se encuentra vinculada o relacionada a información de oficio, en cuanto a ejecución del gasto público y contratación de bienes, por lo que resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia que señala:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

EXPEDIENTE: 01176/NFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
ponente: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

XI.- Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en su área de responsabilidad con persona física o morales de derecho privado.”

Pero más allá de la naturaleza oficiosa o no de dicha información, la misma es ineludiblemente pública.

Por lo que en esa tesitura es de señalar que lo solicitado por **EL RECURRENTE** atiende directamente a la actividad contable que permite registrar las operaciones de los egresos, en este caso de **EL SUJETO OBLIGADO**; es decir sobre la contabilidad municipal y que es correspondiente al registro que se realiza o debe realizarse de forma ordenada, completa y detallada respecto a los gastos, con el fin de poder determinar en cualquier momento la situación financiera de la hacienda municipal.

A mayor abundamiento, y derivado a lo anterior se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que en su caso, obran las facturas solicitadas.
 - Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública, y se trata del soporte documental sobre el cual se puede vincular o desprende la información de oficio.

Y finalmente, para reforzar los argumentos anteriores se transcribe el siguiente **Criterio** del Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

EXPEDIENTE: 01176/NFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Criterio 09/2004

INFORMACIÓN SUJETA A REVISIÓN. SI YA CONSTA EN UN DOCUMENTO DEFINITIVO DEBE PERMITIRSE EL ACCESO A ÉSTE. Para el otorgamiento del acceso a la información que consta en un documento definitivo, no obstante que el mismo se encuentre sujeto a un proceso de revisión, pues la información existe y se encuentra plasmada en un documento que está bajo el resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una de sus Unidades Administrativas, y aun cuando se esté procesando para ser publicada en diversa presentación. Ello no implica su falta de disponibilidad en la modalidad en que se requirió, por lo que debe darse acceso a la misma en los términos solicitados, en aras de una total y absoluta transparencia de la información bajo el resguardo de este Alto Tribunal, independientemente de que en un futuro se cuente con una presentación distinta.

Clasificación de Información 10/2004-J, derivada de la solicitud de acceso a la Información de Alfredo Bollo García.- 19 de mayo de 2004.- Unanimidad de votos.

Luego entonces, este Pleno estima que la solicitud corresponde a entregar las facturas y recibos en relación al soporte del gasto realizado por el **SUJETO OBLIGADO**. Y en los casos que así procedan, se entregará la versión pública de los documentos señalados atendiendo lo que estipula al respecto la Ley de la materia.

En la versión pública se deberá testar, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, domicilio, entre otros datos personales que sean susceptibles de clasificarse, ello siempre y cuando se refieran a personas físicas.

En la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: el nombre del proveedor del bien o del prestador del servicio facturado, el tipo de bien o servicio proporcionado, el monto pagado por aquéllos, el cálculo de impuestos pagados, el domicilio fiscal del contribuyente, etcétera.

La Ley de la materia en el artículo 12 no es limitativa para efectos de publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los Sujetos Obligados.

En este orden de ideas resulta evidente que la información requerida es pública.

EXPEDIENTE: 01176/NFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

En el caso particular, resulta evidente que la respuesta proporcionada por **EL SUEJTO OBLIGADO** respecto de las que pagó el Ayuntamiento a los diversos grupos musicales con motivo del 50 aniversario del Municipio, se evidencia una respuesta por demás desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información del particular, en razón de que a la fecha de la prorroga solicitada para recabar la información y de la respuesta proporcionada, los festejos del 50 aniversario a que se ha hecho referencia se habían concluido.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso** de revisión y son **fundados los agravios** manifestados por el C. [REDACTED], por lo que **se modifica** la respuesta emitida por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *respuesta desfavorable*, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01176/NFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
ponente: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, conforme a lo siguiente:

- Copia simple digitalizada a través del **SAIMEX** de las facturas que pagó el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a los grupos musicales: Caifanes, Status Quo, La Arrolladora, Pequeños Musical, Estrambóticos, Tex Tex y Horacio Franco, con motivo del 50 aniversario del Municipio.

De ser el caso, se deberá realizar versión pública en la que se testen datos personales de personas físicas, confirmada por acta o acuerdo del Comité de Información conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON VOTO PARTICULAR Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01176/NFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE JUNIO DE
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01176/INFOEM/IP/RR/2013.**